# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME : 21 DE FEBRERO DEL 2020**
**TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO**
**ENTIDAD AUDITADA : AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES (PRONICARAGUA)**
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 551-2020**
**TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de junio del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.**

## VISTOS RESULTA:

A la Agencia de Promoción de Inversiones (PRONICARAGUA), se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, con referencia **IN-212-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Agencia de Promoción de Inversiones. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Luz Danelia García Talavera,** Dirección Administrativa de Desarrollo Organizacional; **Germán Adiact Pichardo Gazo**, especialista administrativo financiero, e **Indiana Acevedo García,** Gerencia Administrativa Financiera, todos de la Agencia de Promoción de Inversiones. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

## RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno establecido por la Agencia de Promoción de Inversiones, en los procesos de ingresos y egresos fueron adecuados en su funcionamiento, confiables y suficientes por el período auditado, excepto por el

hallazgo de control interno referido en el informe de auditoría, siendo éste: **a)** Descripción limitada en los conceptos de los comprobantes de diarios donde se registran los ingresos. **2)** Los ingresos recibidos por la Agencia de Promoción de Inversiones en los diferentes conceptos fueron correctamente registrados, soportados y revelados en los estados financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **3)** Los egresos efectuados por la entidad auditada fueron correctamente registrados, desembolsados y revelados en los estados financieros y corresponden a las actividades propias en el período sujeto a revisión; y **4)** No se determinaron hallazgos de incumplimientos de ley.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgo de control interno, se instruye a la máxima autoridad de la Agencia de Promoción de Inversiones, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como

la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

**RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, con referencia **IN-212-003-19,** emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Agencia de Promoción de Inversiones (PRONICARAGUA),** derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO**: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Agencia de Promoción de Inversiones para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de la presente auditoría para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de sesenta (60) días para su implementación, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y nueve (1,189) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de junio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

_____

**Dra. María José Mejía García**
Presidenta del Consejo Superior

_____ _____

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**
Vice Presidente del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López